

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripcion.**  
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 108.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado la real orden siguiente:

En vista de lo informado por V. S. en 6 de Febrero último acerca de la instancia de Juan Domingo, Isidro Mateos Durán e Ignacio Aguilar, vecinos de Pasarón, pidiendo se les ponga en posesion del peso de cruz que en 1811 compró su padre a los propios del citado pueblo; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar dicha solicitud por ser contraria á la ley de 14 de Julio de 1842 que abolió estos oficios ó cargas, y tambien á lo dispuesto en la real orden de 25 de Octubre de 1847; pudiendo en su caso dichos interesados reclamar la indemnizacion á que se consideren con derecho, si á ella hubiere lugar.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1859.—Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Cuya real disposicion he acordado se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y demas efectos que procedan.

Cáceres 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 109.

Real orden sobre liquidacion y abono de suministros.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo último me comunica la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Febrero último, ha comunicado á este Ministerio la real orden siguiente:

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que los Presidentes de Ayuntamiento promueven instancias en solicitud de que se admitan á

liquidacion y abonen suministros hechos por los respectivos pueblos al Ejército y Guardia civil, cuyos justificantes no han sido presentados con la oportunidad que está prevenida, por causas segun se expresa, ajenas siempre de su voluntad, y considerando que en época normal con lo que hoy se disfruta, y con facilidad en las comunicaciones, es suficiente el término de noventa dias que para la presentacion de los recibos de aquel servicio, señala la real orden de 16 de Setiembre de 1848, que la demora de este plazo produjo resistencia de parte de los cuerpos en admitir los cargos por copias autorizadas por los Comisarios de guerra, y origina á las oficinas de Administracion militar duplicidad y complicacion en las operaciones de contabilidad, y por último, que es necesario dictar una medida que evite tales dificultades y conduzca al cumplimiento de lo que acerca del particular está prevenido, S. M. se ha servido resolver como regla general, que en lo sucesivo no se dispense la falta de oportunidad en la presentacion de los justificantes de suministros de pueblos, y para que esta determinacion llegue á noticia de los Ayuntamientos, se ha dignado S. M. significarme su real voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se disponga lo conveniente para su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para que se sirva mandar lo conveniente á la ejecucion en todas sus partes de la real disposicion preinserta.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y funcionarios á quienes toque su cumplimiento.

Cáceres 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 110.

Se publica el presupuesto y repartimiento formados por la Junta de Fomento de Jarandilla para sostenimiento de un alumno en la Escuela agricola.

Con esta fecha he acordado aprobar el presupuesto y repartimiento formado por la Junta de Fomento de Jarandilla, que se insertan á continuacion, para el sostenimiento del alumno agricola, pensionado por el partido. Los Alcaldes de los pueblos del mismo cuidarán de consignar en sus respectivos presupuestos ó adicionales de este año las cantidades que para esta atencion les corresponden con arreglo al repartimiento aprobado, debiendo de hacer ingresen en la Depositaria de la Junta con la urgencia posible á fin de que tan interesante servicio no sufra el menor retraso.

Cáceres 28 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Presupuesto á que se refiere la anterior circular.

Rs. cénts.

Pension del alumno nombrado por la Junta durante los seis últimos meses de 1858. . . . . 644  
Cuatro por ciento al depositario por recaudacion y conduccion. . . . . 25 70

669 70

Repartimiento girado á los pueblos del partido para cubrir este presupuesto.

Almas.

Aldeacentenera . . . . .	1935	67 72
Cuacos . . . . .	925	32 37
Collado . . . . .	131	4 38
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	512	47 92
Garganta la Olla . . . . .	1595	52 67
Jarandilla . . . . .	1819	63 66
Jaraiz . . . . .	2158	75 53
Jerte . . . . .	1141	39 93
Losar . . . . .	1701	59 53
Madrigal . . . . .	478	16 73
Pasaron . . . . .	1373	48 5
Robledillo . . . . .	372	13 2
Talaveruela . . . . .	664	23 24
Torremenga . . . . .	242	8 47
Tornavacas . . . . .	1258	44 3
Viandar . . . . .	519	18 16
Valverde . . . . .	1089	38 14
Villanueva . . . . .	2190	76 63

Total . . . . . 20012 700 37

Resulta una diferencia á favor de la Depositaria de la Junta de 30 rs. 51 céntimos, de que se hará cargo en el siguiente presupuesto.—El Presidente, Patricio Naranjo.—Aprobado.—Belmolte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 115, del corriente año, se publica por el Consejo de Estado el siguiente

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su obervancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En los autos seguidos en el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, incidentes de la cuenta de la Administracion general de Rentas terrestres, para exisir el importe de la alcabala de la venta de una casa, por contrato celebrado entre D. Antonio Carlos Ferrer y D. José Eusebio Alonso; cuyos autos han venido al Consejo

de Estado por recurso de nulidad, deducido por el Fiscal contra la providencia en que el dicho Tribunal de Cuentas no accedió á la provocacion de competencia que le habia pedido.

Visto: Visto dicho incidente, del cual resultó:

Que por decision del Tribunal fué condenado el D. Antonio Carlos Ferrer al pago de 4.720 pesos por razon de la alcabala, y en la pena del cuatro tanto, en union con el comprador D. José Eusebio Alfonso:

Visto el auto de 15 de Enero de 1851, por el cual, en virtud de reclamacion de Ferrer, se le alzó la pena del cuatro tanto, mandándole satisfacer la alcabala, consistente en 4.720 pesos, y autorizándole para que, verificado el traspaso de ciertos censos, pudiera ocurrir donde le pareciese oportuno para hacer valer sus derechos:

Vista la comunicacion dirigida por el Tribunal al Intendente para que llevara á efecto la cobranza:

Vista la esposicion hecha por Ferrer al mismo Intendente, pidiéndole la suspension del apremio y que declarase que no adeudaba derechos de alcabala por los censos que habian vuelto á constituirse sobre la casa vendida, rebajándose su importe de la cantidad porque se le apremiaba:

Visto el decreto del Intendente de 29 de Marzo de 1852, en que dijo, que procediendo el apremio del fallo del Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades, no era posible suspenderlo sin conocimiento del mismo, debiendo el interesado acudir á él:

Visto el recurso dirigido con este motivo al Tribunal por D. Antonio Carlos Ferrer, pidiéndole declarase que habia cesado el motivo del adeudo de la alcabala y que se suspendiese el apremio:

Visto el auto de la Sala contenciosa de dicho Tribunal de 29 de Mayo de 1852, negándole con audiencia fiscal la tal solicitud, y comunicándolo al Intendente como resolucion de la instancia que le habia hecho el interesado:

Vistas las nuevas reclamaciones de Ferrer al Intendente y el decreto de este, por el cual, despues de haber oido á la Administracion de Rentas, al Fiscal y al Asesor, le hizo rebaja de 820 pesos:

Visto el recurso elevado al Tribunal de Cuentas por su Fiscal, pidiéndole oficiara al Intendente con el fin de que dejara sin efecto dicho decreto y llevara adelante la exaccion de la cantidad total en que habia sido condenado Ferrer, y el auto en que la Sala lo mandó así:

Vista la consulta hecha con este motivo por el Intendente á la Junta superior directiva para que declarase si habia ó no estralimitado sus atribuciones rebajando á Ferrer los 820 pesos de la alcabala:





Visto el acuerdo de la Junta directiva aprobando lo hecho por el Intendente, mandando llevar á efecto la rebaja y que se me diese cuenta para que me dignase resolver si competia á la Intendencia ó al Tribunal hacer tales aclaratorias para que sirviese de regla en casos análogos:

Visto el decreto de la Superintendencia general, mandando cumplir el acuerdo de la Junta directiva:

Visto el nuevo recurso dirigido al Tribunal de Cuentas por su Fiscal, pidiéndole que el Presidente, conforme á lo dispuesto en el art. 177 del reglamento de 30 de Abril de 1855 propusiera en debida forma la oportuna competencia, fundada en la perturbacion de las prerogativas del Tribunal:

Visto el auto dictado por este, en el cual, por las razones que espresa, estimó improcedente la provocacion de la competencia, y mandó se ocurriese á mí para que me dignase disponer lo conveniente á que se llevase á efecto su ejecutoria:

Vistos los recursos de nulidad instruidos por el Fiscal con arreglo, segun dijo, al art. 49 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas, por creer infringidos los artículos 177 y 178 del reglamento:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por mi Fiscal, con presencia de todos estos antecedentes, pidiendo se declarase sin lugar el recurso instruido por el del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba:

Visto el expediente gubernativo remitido al Consejo de Estado por mi Gobierno, é instruido con motivo de las exposiciones del Tribunal de Cuentas y del Superintendente general, que antes quedan referidas:

Vista la Real orden de 5 de Mayo de 1857, en que se dijo, por contestacion á las precisadas comunicaciones, que no incumbia al Gobierno, ni aun á título de declaracion de la ley, decidir los casos particulares, que cayendo bajo la jurisdiccion del Tribunal de Cuentas, se hallaban sujetos á un orden marcado de procedimientos, y que los asuntos en que entendia estaban sometidos á los trámites y recursos prevenidos en la Ordenanza y reglamento, correspondiendo la decision de las competencias á la Audiencia Pretorial:

Vista la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855 y reglamento espedido con la propia fecha para su ejecucion, y especialmente:

Visto el art. 177 de dicho reglamento, que dispone que cuando los Tribunales ó Juzgados del fuero comun, ó de los especiales, ó cualquiera Autoridad, usurpen la jurisdiccion, ó atribuciones del Tribunal de Cuentas, propondrá su Presidente la oportuna competencia:

Visto el art. 178, que dice: que estas competencias se decidirán por las Reales Audiencias:

Vistos los artículos 46 al 53 de la Ordenanza, que hablan de los recursos que pueden entablarse contra las decisiones ejecutoriadas en el examen y juicio de cuentas; y el título 3.º del reglamento, que trata de dichos recursos y de los otros que proceden en los diversos estados de los expedientes:

Vistos los artículos de la misma Ordenanza y reglamento, que fijan las relaciones de los Intendentes con el Tribunal cuando obran como delegados de este, y las del dicho Tribunal con el de Cuentas de la Península y las de ambos Fiscales entre sí:

Considerando que el recurso de nulidad solo está otorgado por la Ordenanza y reglamento contra las decisiones definitivas que recaen en el juicio de examen y calificación de cuentas:

Considerando que la providencia contra la cual ha instruido recurso de nulidad el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba no es de esta clase, ni

por su índole, ni por el estado del expediente:

Considerando que aunque la jurisprudencia pudiera ampliar un recurso concedido taxativamente por la ley, solo tendria esto lugar en casos análogos, y cuando de otro modo no pudieran lograrse los fines de la justicia, pero no cuando á ellos pueda llegarse por medios ordinarios:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Geroná, D. Nicomedes Pastor Diaz y D. Manuel Guillamas.

Vengo en declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba contra el auto dictado por este negándose á que se entablara la competencia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. =Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á la parte por cédula de Ufij, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1859. =Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, núm. 117, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Tarragona, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Rodoná y pasando por Montmele, termine en Capellades, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid número 117, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento, la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Pontevedra, acerca del proyecto de carretera de Porriño á Redondela, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 117,

del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Valencia, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Benimamet, va á empalmar con la de Valencia á Liria en las inmediaciones de la dehesa del Patriarca, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento á efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid núm. 117, se publica por el ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Pontevedra, acerca del proyecto de la carretera que, partiendo en Porriño de la de Villacastin á Vigo, termine en Ramallosa, donde empalme con la de Vigo á la Guardia, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 117, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte para procesar á don Perfecto Arnaiz, Director del Hospital general, por haber dispuesto la autopsia de un cadáver, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Lavapies en la capital autorizacion para procesar á don Perfecto Arnaiz, Director del Hospital general:

Resulta: Que el mencionado Juez, en atencion á lo mandado por la Sala Correccional de la Audiencia del territorio y oido el parecer fiscal, reclamó la autorizacion, fundándose en que el Director del Hospital general habia dispuesto, sin conocimiento del Juzgado, la autopsia del cadáver de un herido que estuvo á disposicion de aquel desde su entrada en el hospital, y ademas no habia dado oportunamente el parte de defuncion, incurriendo por uno y otro concepto en las penas marcadas en los artículos 302 y 493 caso segundo del Código vigente:

Que de las mismas diligencias judiciales practicadas aparece que no se hizo requerimiento alguno al Director del Hospital hasta el día siguiente al en que falleció el herido, no habiendo tenido noticia alguna oficial de que el Juzgado se hubiese constituido en aquel establecimiento; que siguiendo la práctica acostumbrada con arreglo á lo dispuesto por los Juzgados de primera instancia de esta corte y en tres distintas comunicaciones del mismo que promovió este proceso, mandó el

Director que se diese sepultura al cadáver al día siguiente del fallecimiento, verificándose antes la autopsia y admitiendo al Juzgado la certificacion dada por los facultativos:

Que con estos antecedentes el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que no son aplicables al Director del Hospital general los artículos del Código citados, porque no habiéndosele comunicado orden alguna especial que hiciese referencia al caso particular de que se trata, cumplió con su deber, procediendo con arreglo á lo que el orden y policia sanitaria del establecimiento, cuya direccion le está confiada, exigen, y á las disposiciones que en ocasiones iguales han tomado los Juzgados de primera instancia de esta corte y aun el mismo que comenzó las actuaciones contra el Director:

Visto el art. 308 del Código penal, que determina el castigo aplicable á todo empleado del orden administrativo que se abrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Visto el caso segundo del art. 495 del mismo Código, segun el que incurrirá en la multa de medio á cuatro duros el que no diese los partes de defuncion, contraviniendo á la ley ó reglamentos:

Considerando: 1.º Que de ninguna manera resulta probado que el Director del Hospital general de esta corte se haya abrogado atribuciones judiciales, impedido la ejecucion de providencia ó decision alguna, ni contravenido á ninguna ley ó reglamento que le mandase dar parte de la defuncion á que se hace referencia en este expediente.

2.º Que, por el contrario, es evidente que el Juzgado ni le requirió en modo alguno, ni le comunicó ningun auto ni providencia que le obligara á proceder en el caso de que se trata de otro modo que el exigido por el orden y la policia sanitaria del hospital, y por las mismas providencias judiciales referentes á casos análogos que constan en autos;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Madrid, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de esta provincia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Estravio de caballerías.

En la noche del 24 del presente falló de la dehesa boyal de esta villa una jaca de la propiedad de Juan Bermejo Amariella, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se estampan, y como no haya podido ser hallada á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre, lo avise á su dueño ó á esta Alcaldía.

Cumbre y Abril 25 de 1859. = Francisco Cabello Avila.

Señas de la jaca.

Capona, negra, de siete cuartas escasas, calzada de ambos piés, hierro de A. con cruz en la llana derecha, seis años de edad, unos pelos blancos en la frente, herrada de las manos, y un poco venizada de la izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORALES.

Recogido de una jaca.

Hace siete días que en poder de don



Tiburcio Suero, de esta vecindad, se ha recogido una jaca capona, negra, alzada como de seis cuartas y media, una matadura ya sana en los costillares, unos lunares blancos, y en las nalgas al parecer mordida de lobos, cerrada.  
Lo que se anuncia al público para que llegando a noticia de su legítimo dueño, pueda presentarse a su recogido, pagando los costos ocasionados, y acreditando su pertenencia.  
Valdemorales 26 de Abril de 1859. = El Alcalde, Mateo Lobato. = Indalecio Marta, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.**

**Estravio de una jumenta.**

En la noche del día 15 del actual se estravió una jumenta segun dice su dueño Salvador Rodriguez, vecino de este pueblo, del sitio de Fuente-Honda, término de Torremocha, parda, de tres años, alzada regular, angosta, en la nalga del lado derecho y por bajo del cuadril tiene una cicatriz de un carbunco, le lloran los ojos en los cuartos de luna.  
Lo que se hace público con el objeto de conseguir el hallazgo de espresado se moviente.  
Albalá 26 de Abril de 1859. = El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.**

**Pérdida de una caballería mayor.**

En la noche anterior ha desaparecido de la dehesa de los Jumadiales, jurisdicción de esta villa, una jaca que estaba grilleada en ella, propia de Vicente Lopez, de esta vecindad.  
La persona que sepa su paradero puede avisarlo a esta Alcaldía para participar lo a su dueño y proceda a su recogido con abono de los gastos.  
Brozas 26 de Abril de 1859. = El Alcalde, Cancio Moreno. = D. S. O., Cayetano Bravo, Secretario.

**Señas de la jaca.**

De pelo negro claro, zaina, de seis cuartas y media de alzada, chata, seis años de edad, con hierro de corazon en un an-ca, herrada de embutado, un bulto en el espinazo y capona.

En la misma noche y dehesa desapareció tambien otra jaca propia de D. Julian Hernais, ganadero trashumante, vecino de Huerta de Arriba, provincia de Búrgos, de las señas que a continuación se espresan.  
La persona que sepa de su paradero puede manifestarlo a esta Alcaldía para hacerlo a su dueño.  
Brozas 26 de Abril de 1859. = El Alcalde, Cancio Moreno. = D. S. O., Cayetano Bravo, Srío.

**Señas de la jaca.**

Pelo negro zaino, de seis y media cuartas de alzada, marco de H hecho a fuego en la nalga derecha.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

**Arriendo del arbitrio de los puestos de feria.**

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ha acordado se saque a pública subasta el arrendamiento de los puestos de las dos ferias que se celebran en esta ciudad en los meses de Junio y Diciembre por el presente año, bajo las condiciones que resultan del expediente y por la cantidad que sirve de tipo segun el año común del último, salva la mejora de décima que podrá hacerse dentro de los seis dias siguientes al en que se verifique el remate, admitiéndose despues las posturas a la llana.  
El espresado acto tendrá efecto a los nueve dias del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en las Casas Consistoriales, de diez a doce de la mañana.  
Trujillo 27 de Abril de 1859. = El Alcalde, Aureliano Garcia de Guadiana.

**DISTRITO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO.**

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	730		
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2457	47	
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 3187</b>	<b>47</b>	
<b>DATA.</b>			
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1332	50	300
Conservación y reparación de la casa de Ayuntamiento.....			60
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	459		459
Alquileres de edificios.....	475		475
Gastos de las escuelas.....	144	75	144 75
Por equivalencia de las retribuciones de los niños no pobres.....	62	50	62 50
Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas empleados.....	360		360
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 2214</b>	<b>649</b>	<b>2863 75</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	3187 47
Idem la data.....	2863 75
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>323 72</b>

De forma que importando el cargo 3.187 rs. y 47 cents y la data 2.863 rs. y 75 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 323 rs. y 72 cents., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Valverde del Fresno 31 de Marzo de 1859. = El Depositario, Juan Obregon. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pablo Lajas. = V.º B.º = El Alcalde, Pablo Hernandez.

**DISTRITO MUNICIPAL DE DESCARGA-MARIA.**

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2462	75	
Productos de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1597	60	
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 4060</b>	<b>35</b>	
<b>DATA.</b>			
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	500		414
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	208	34	208 34
Gastos de escuelas.....			52 9
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 708</b>	<b>34</b>	<b>466 9</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4060 35
Idem la data.....	874 43
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>3185 92</b>

De forma que importando el cargo 4060 rs. y 35 cents., y la data 874 rs. y 43 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 3185 rs. y 92 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Descarga-Maria 31 de Marzo de 1859. = El Depositario, Anselmo Rodriguez. = Está conforme, el Jefe de la Seccion de Contabilidad, Roman Bentanas. = V.º B.º = El Alcalde, Nemesio Sañudo.

**DISTRITO MUNICIPAL DE NAVALMORAL. Mes de Marzo de 1859.**

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....			
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn.</b>		
<b>DATA.</b>			
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....		425	88
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	100		100
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 100</b>	<b>425</b>	<b>225 88</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	
Idem la data.....	225 88
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>225 88</b>

De forma que importando el cargo y la data 225 rs. y 88 céntimos segun queda espresado, no resulta existencia alguna.  
Navalmoral 31 de Marzo de 1859. = El Depositario, Joaquin Lozano. = Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Marcos Lozano y Moreno. = V.º B.º = El Alcalde, Angel del Monte.

Advertencia. En fin de Febrero último resultaron de alcance contra el fondo 17.020 rs. y 46 céntimos.



DISTRITO MUNICIPAL DE MEMBRIO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 4100. Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo á la contribucion territorial... 100. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo... 1400. Total cargo... Rs. vn. 2600.

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 926 74 218 40 1144 84. Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 916 66 916 66. Gastos de las Escuelas... 229 46 229 46. Alumno de la escuela de Agricultura... 418 26 418 26. Artículo 11.º Imprevistos... 150 50 150 50. Total data... Rs. vn. 1961 66 597 76 2559 42.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el cargo... 2600. Idem la data... 2559 42. Existencia para el mes siguiente... 40 58.

De forma que importando el cargo 2600 rs., y la data 2559 rs. y 42 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 40 rs. con 58 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Membrío 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Zacarias Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Aquilino Barrientos Sanchez, Srío.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gilete Gomez.

DISTRITO MUNICIPAL DEL LOSAR.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 3613 75. Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 3613 75. Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo á la contribucion territorial... 1314 25. Por idem á la Industrial y de Comercio... 150 50. Total cargo... Rs. vn. 5078 50.

Table with columns: DATA, MATERIAL, PERSONAL, TOTAL. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 1225 200 1425. Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 1375 1375. Total data... Rs. vn. 2600 200 2800.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el cargo... 5078 50. Idem la data... 2800. Existencia para el mes siguiente... 2278 50.

De forma que importando el cargo 5078 rs. 50 cént., y la data 2800 reales, según queda espresado, resulta una existencia de 2278 rs. 50 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Losar 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Lorenzo Borja Acedo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Cañadas—V.º B.º—El Alcalde, Cristóbal Anton.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLAMESIA.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 3678 82. Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber: Por recargo á la contribucion territorial... 286 75. Por idem á la industrial y de comercio... 20 95. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo... 700. Total cargo... Rs. vn. 4686 52.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Artículo 4.º Instrucción pública — Sueldo de los Maestros y demas dependientes... 532 66 532 66. Alquileres de edificios... 75 75. Gastos de las escuelas... 156 33 156 33. Retribuciones de los niños cuya enseñanza se dispensa gratis... 58 34 58 34. Total data... Rs. vn. 532 66 289 67 822 33.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el cargo... 4686 52. Idem la data... 822 33. Existencia para el mes siguiente... 3864 19.

De forma que importando el cargo 4.686 rs. y 52 cént., y la data 822 rs. y 33 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 3.864 rs. y 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Villamesia 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Tomás Casco.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Gonzalez de Bulnes —V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bravo.

DISTRITO MUNICIPAL DE RUANES.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 4328 70. Total cargo... Rs. vn. 4328 70.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes... 81 50 81 50. Gastos de las escuelas... 20 43 20 43. Total data... Rs. vn. 81 50 20 43 101 93.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el cargo... 4328 70. Idem la data... 101 93. Existencia para el mes siguiente... 4226 77.

De forma que importando el cargo 4.328 rs. y 70 cént., y la data 101 reales y 93 cént., según queda espresado, resulta una existencia de 4.226 rs. y 77 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Ruanes 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Joaquin Regodon.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Delgado.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.

á cargo de Pedro de Vegas.